



Expediente: 056970433755
Radicado: RE-01090-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 09/04/2024 Hora: 08:35:28 Folios: 4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4101 del 31 de octubre de 2019, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROSMIRO DE JESÚS RENDÓN VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.316.842, para para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Domestica, en beneficio del Condominio "Portón de Santuario", ubicado en el predio con FMI 018-59084 de la vereda Cuchillas (Vargas) del municipio El Santuario, Antioquia.

Que en el articulo segundo de la resolución con radicado N° 112-4101 del 31 de octubre de 2019, se aprobó y acogió lo siguiente:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar	o	Primario:_____	Secundario:_____	Terciario:X	Otros: Cual?:_____		
Nombre Sistema de tratamiento					Coordenadas del sistema de tratamiento				
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA (PREV)					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
					-75	17	56.84	6	08
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Pre-tratamiento		Trampa de grasas		Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, cuenta con una capacidad de 236 L. Se instalará una para cada unidad de vivienda.					
		Cribado		Es una estructura encargada de retener solidos gruesos, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento. Los cuales son removidos manualmente					
Primario y secundario		Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, FAFA		Dimensiones: Sistema séptico con una capacidad de 22.720 L, longitud:4,32 m, ancho tanque séptico:2,16 m, profundidad total: 2,44 m, ancho FAFA:2,0 m, altura total:2,1 m, volumen total: 10.500 m3 (se					
				instalaran dos filtros FAFA adicionales para una mayor eficiencia de remoción).					
Terciario		Filtro de antracita, arena y carbón activado		Dimensiones: Volumen total 2800 L, ancho: 1,0 m; largo: 2,0; altura Total: 1,4 m					
Manejo de Lodos				Empresa externa					



b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,137		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	17	56.28	6	08	56.40	2.120

Que a través del Escrito Radicado N.º **CE-05298 del 02 de abril de 2024** del 14 de febrero de 2024, la señora **MARCELA CRISTINA MESA TOBON**, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.911.968, en calidad de representante legal del la **PARCELACION PORTON DE EL SANTUARIO P.H.** con Nit 901695894-8, presentó solicitud de traspaso de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **112-4104** del 31 de octubre de 2019, al señor **ROSMIRO DE JESÚS RENDÓN VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.316.842, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el "**CONDOMINIO PORTÓN DEL SANTUARIO**", en beneficio del predio con FMI 018-59084, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de El Santuario, para que quede en adelante quede a nombre de la a nombre de la **PARCELACION PORTON DE EL SANTUARIO P.H.**

Para lo cual presentan la siguiente documentación.

- Formato Único Nacional Permiso Vertimientos Al Suelo (1).pdf
- Rut Portón de El santuario
- Representación legal porton.pdf
- resolución administracion.pdf

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, “las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).**

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **112-4101** del 31 de octubre de 2019, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACION PORTON DE EL SANTUARIO P.H.** con Nit 901695894-8, representada legalmente por la señora **MARCELA CRISTINA MESA TOBON**, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.911.968, cuyo reglamento de propiedad horizontal del predio con FMI 018-59084, (predio de mayor extensión), se constituyó mediante escritura publica Nro. 957 del 08 de setiembre de 2020 de la notaria novena de Medellín, aclarada por la escritura 1646 del 22 de octubre de 2021 de la Notaria única del Municipio de El Santuario Antioquia, lo que se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **112-4104** del 31 de octubre de 2019, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACION PORTON DE EL SANTUARIO P.H.** con Nit 901695894-8, representada legalmente por la señora **MARCELA CRISTINA MESA TOBON**, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.911.968, en beneficio del proyecto denominado **PORTON DE EL SANTUARIO**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-59084, (predio de mayor extensión), ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de El Santuario Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que a la **PARCELACION PORTON DE EL SANTUARIO P.H.** a través de su representante legal la señora **MARCELA CRISTINA MESA TOBON**, como cesionario del permiso de vertimientos, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N° **112-4101** del 31 de octubre de 2019, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

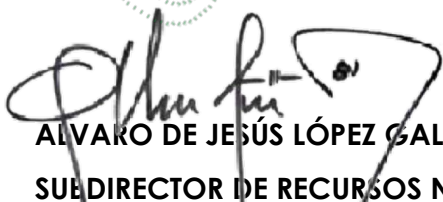
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **PARCELACION PORTON DE EL SANTUARIO P.H.** a través de su representante legal la señora **MARCELA CRISTINA MESA TOBON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 04/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056970433755